

Demandante: CARLOS ALBERTO VILLAMIZAR GOMEZ
Demandado: JUAN DANIEL PIMIENTO QUINTANA

Recibido de reparto, radicado bajo la partida No 2020-00282 pasa al Despacho del señor Juez. Sírvase proveer. Bucaramanga, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria.

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Bucaramanga, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).
AUTO -1043-I

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se concede el término de cinco días a la parte actora con el fin de que subsane la demanda en los siguientes aspectos, so pena de rechazo:

- Debe la parte actora remitir copia de la demanda junto con sus anexos, así como de la subsanación a la parte demandada, allegando los soportes de ello de conformidad con el Decreto 806 de 2020.
- Las pretensiones 1, 2, 3 y 4 de las condenas son imprecisas, debe señalar los periodos a que corresponden las cesantías, intereses a las cesantías, primas y vacaciones.
- La pretensión 5 de las condenas es imprecisa, debe señalar el valor que se le adeuda por concepto de aportes a seguridad social.

En cumplimiento de lo anterior, deberá la parte actora integrar en un solo cuerpo el texto de demanda inicial y las correcciones que aquí se le advierte, junto su correspondiente traslado.

NOTIFÍQUESE,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, **27 DE NOVIEMBRE DE 2020**

LA SECRETARIA.



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN